

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS; Y

ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto "NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES" publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos que forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que quedó distribuida como a continuación se ejemplifica:

CONCEPTO	IMPORTE
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario 2015)	\$ 62,047,917.22
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral 2015, Congreso local y Ayuntamientos)	\$ 18,614,375.17
Actividades Especificas (saldo)	\$ 181,707.61
Total	\$ 80,844,000.00

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

2. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria se aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", tal y como se puede apreciar a continuación:

CALENDARIO PRESUPUESTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2015, ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES													
<small>(Distribución en base a lo presupuestado en correlación con lo Apoyado por el Congreso del Estado)</small>													
PARTIDO POLÍTICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PAN	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 1,005,961.17	\$ 12,071,534.02
PRI	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 1,026,374.93	\$ 12,316,499.16
PRD	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 8,250,077.26
PT	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 460,913.65	\$ 5,530,863.76
PVEM	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 542,228.48	\$ 6,506,741.74
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 478,945.81	\$ 5,747,349.70
NA	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 3,477,339.01
PSD	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 368,711.48	\$ 4,424,537.74
MORENA	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.98
Partido Humanista	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.98
Encuentro Social	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 103,413.20	\$ 1,240,958.98
SUBTOTAL	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.77	\$5,170,659.81	\$62,047,920.00						
* TOTAL	\$62,047,920.00												

3. En la fecha señalada con antelación, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo derivado del Decreto Número 2053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, Número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, mediante el cual el Congreso del Estado, aprobó el presupuesto de egresos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015, se solicita ampliación al presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, el cual incluye gasto operativo 2015, de este órgano comicial y financiamiento público de los partidos políticos con reconocimiento ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el que se resolvió en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se aprueba solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, una ampliación al presupuesto de egresos aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo y del Anexo Único que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba girar atento oficio al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Consejera Presidente del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de dar cumplimiento al presente acuerdo, así como realizar las gestiones necesarias para los efectos señalados en el cuerpo del presente acuerdo.

[...]

Derivado de lo anterior, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, giró oficio número IMPEPAC/PRES/026/2015, al ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en su calidad de Gobernador Constitucional de esta Entidad, mediante el cual solicitó la ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal 2015, a fin de cumplir con todas y cada una de las obligaciones constitucionales y legales derivadas de la organización del proceso electoral local 2014-2015.

Motivo por el cual, el 05 de febrero de 2015, la Licenciada Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda, giró oficio número SH/0124-2/2015, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual le informó que se autorizó la ampliación presupuestal atinente, por los conceptos siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE APROBADO
Financiamiento de los Partidos Políticos	\$80,844,000.00
Ampliación	\$5,125,883.59
Total con actualización del SMV DF 2015	\$ 85,969,883.59

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

2

4. El 23 de febrero del año dos mil quince, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, motivo por el cual se otorgó a los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados ante este órgano comicial, el financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, mediante el cual se determinó, en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

[...]

Derivado de lo anterior, fue aprobado el calendario presupuestal, con detalle mensual que recibirá de manera pormenorizada cada uno de los partidos políticos, por concepto de financiamiento público para el año ordinario 2015, quedando en los términos siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO GASTO ORDINARIO 2015			FINANCIAMIENTO AÑO ELECTORAL 2015			FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
	Presupuesto Autorizado	Asignación con base en el CPEER	Total Anual	Presupuesto Autorizado	Asignación con base en el CPEER	Total Anual	Presupuesto Autorizado (quórum)	Asignación con base en el CPEER	Total Anual
	PAN	\$38,591,530.28	\$40,418.06	\$38,631,948.34	\$1,343,030.00	\$149,205.00	\$1,492,235.00	\$25,749.05	\$345,769.08
PRI	\$10,216,402.16	\$34,358.84	\$10,250,761.00	\$3,625,010.75	\$19,233.85	\$3,644,244.60	\$30,120.82	\$30,314,335.35	\$30,344,456.17
PRD	\$8,210,077.89	\$34,519.10	\$8,244,596.99	\$8,425,522.70	\$10,248.73	\$8,435,771.43	\$43,944.17	\$330,639.05	\$374,583.22
PT	\$5,330,013.75	\$60,220.35	\$5,390,234.10	\$1,026,603.34	\$12,305.34	\$1,038,908.68	\$12,327.36	\$146,186.14	\$158,513.50
PVEM	\$6,506,701.71	\$23,718.10	\$6,530,419.81	\$1,282,020.06	\$73,885.27	\$1,355,905.33	\$9,412.93	\$33,639.40	\$43,052.33
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$5,747,249.66	\$240,006.72	\$5,987,256.38	\$1,683,700.80	\$70,681.33	\$1,754,382.13	\$16,047.00	\$155,006.33	\$171,053.33
NA	\$3,479,361.62	\$45,012.10	\$3,524,373.72	\$1,022,387.67	\$47,893.66	\$1,070,281.33	\$49,751.03	\$36,406.08	\$86,157.11
PSD	\$4,414,197.70	\$84,766.70	\$4,498,964.40	\$1,200,814.09	\$54,214.41	\$1,255,028.50	\$19,625.37	\$11,347.07	\$30,972.44
MORENA	\$1,240,253.34	\$3,875.86	\$1,244,129.20	\$364,641.75	\$15,235.63	\$379,877.38	\$4,355.66	\$47,590.80	\$51,946.46
Partido Humanista	\$1,240,253.34	\$3,875.86	\$1,244,129.20	\$364,641.75	\$15,235.63	\$379,877.38	\$4,355.66	\$47,590.80	\$51,946.46
Encuentro Social	\$1,240,253.34	\$3,875.86	\$1,244,129.20	\$364,641.75	\$15,235.63	\$379,877.38	\$4,355.66	\$47,590.80	\$51,946.46
Candidatos Independientes			\$0.00	\$292,287.50	\$15,546.56	\$307,834.06		\$0.00	\$0.00
Total	\$62,047,917.21	\$2,591,092.99	\$64,639,010.21	\$18,614,375.16	\$777,327.90	\$19,391,703.06	\$181,707.60	\$1,737,462.70	\$19,391,703.22
Total	\$85,969,883.59								

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

5. Con fecha 30 de marzo de dos mil quince, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, mediante la cual se establecieron los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de abril del 2015, siendo la cantidad mínima que deben recibir en efectivo los (as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo los que se señalan a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	\$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

6. Con fecha 20 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG489/2015, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, mediante la cual se resolvió en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.7 de la presente Resolución, se imponen a MORENA las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6

Con la reducción del 2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$62,595.00 (sesenta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3

Con la reducción del 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

\$128,069.96 (ciento veintiocho mil sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.).

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.7 de la presente Resolución, se imponen a MORENA las siguientes sanciones:

a) 4 Faltas de carácter formal: Conclusiones 8, 9, 10 y 11

Con una multa consistente en 90 (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$6,309.00 (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12

Con una multa consistente en 229 (doscientos veintinueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$16,052.90 (dieciséis mil cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14

Con una multa consistente en 285 (doscientos ochenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$19,978.50 (diecinueve mil novecientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 16

Con la reducción del 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$97,617.96 (noventa y siete mil seiscientos diecisiete pesos 96/100 M.N.).

[...]

7. El 30 de julio de dos mil quince, fue recibido el oficio número INE/UTVOPL/3503/2015, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio vista a este Instituto Morelense, para llevar a cabo las notificaciones y dar cumplimiento a los puntos resolutive de la resolución identificada con el número INE/CG489/2015.

8. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos MORENA y del TRABAJO, a través de sus representantes respectivos, interpusieron Recurso de Apelación en contra de la resolución INE/CG489/2015, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes SUP-RAP-373/2015 y SUP-RAP-398/2015, respectivamente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

En ese sentido, el 7 de agosto de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los Recursos de Apelación identificados con los números SUP-RAP-373/2015 y SUP-RAP-398/2015, los cuales fueron acumulados al Toca Electoral SUP-RAP-277/2015, ello dada la similitud sustancial en los actos controvertidos; así como, la autoridad señalada como responsable, resolviéndose lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con las claves de expediente SUP-RAP-278/2015, SUP-RAP-279/2015, SUP-RAP-280/2015, SUP-RAP-281/2015, SUP-RAP-284/2015, SUP-RAP-285/2015, SUP-RAP-286/2015, SUP-RAP-296/2015, SUP-RAP-297/2015, SUP-RAP-298/2015, SUP-RAP-301/2015, SUP-RAP-302/2015, SUP-RAP-306/2015, SUP-RAP-307/2015, SUP-RAP-308/2015, SUP-RAP-309/2015, SUP-RAP-310/2015, SUP-RAP-311/2015, SUP-RAP-312/2015, SUP-RAP-313/2015, SUP-RAP-314/2015, SUP-RAP-315/2015, SUP-RAP-316/2015, SUP-RAP-317/2015, SUP-RAP-318/2015, SUP-RAP-319/2015, SUP-RAP-320/2015, SUP-RAP-321/2015, SUP-RAP-322/2015, SUP-RAP-323/2015, SUP-RAP-324/2015, SUP-RAP-325/2015, SUP-RAP-326/2015, SUP-RAP-327/2015, SUP-RAP-328/2015, SUP-RAP-329/2015, SUP-RAP-330/2015, SUP-RAP-331/2015, SUP-RAP-332/2015, SUP-RAP-333/2015, SUP-RAP-334/2015, SUP-RAP-335/2015, SUP-RAP-336/2015, SUP-RAP-337/2015, SUP-RAP-338/2015, SUP-RAP-340/2015, SUP-RAP-341/2015, SUP-RAP-342/2015, SUP-RAP-343/2015, SUP-RAP-346/2015, SUP-RAP-347/2015, SUP-RAP-348/2015, SUP-RAP-349/2015, SUP-RAP-350/2015, SUP-RAP-351/2015, SUP-RAP-352/2015, SUP-RAP-353/2015, SUP-RAP-354/2015, SUP-RAP-355/2015, SUP-RAP-356/2015, SUP-RAP-357/2015, SUP-RAP-358/2015, SUP-RAP-359/2015, SUP-RAP-360/2015, SUP-RAP-361/2015, SUP-RAP-362/2015, SUP-RAP-363/2015, SUP-RAP-364/2015, SUP-RAP-365/2015, SUP-RAP-366/2015, SUP-RAP-367/2015, SUP-RAP-368/2015, SUP-RAP-369/2015, SUP-RAP-370/2015, SUP-RAP-371/2015, SUP-RAP-372/2015, SUP-RAP-373/2015, SUP-RAP-374/2015, SUP-RAP-375/2015, SUP-RAP-376/2015, SUP-RAP-377/2015, SUP-RAP-378/2015, SUP-RAP-379/2015, SUP-RAP-380/2015, SUP-RAP-381/2015, SUP-RAP-382/2015, SUP-RAP-383/2015, SUP-RAP-384/2015, SUP-RAP-385/2015, SUP-RAP-386/2015, SUP-RAP-387/2015, SUP-RAP-388/2015, SUP-RAP-389/2015, SUP-RAP-390/2015, SUP-RAP-391/2015, SUP-RAP-392/2015, SUP-RAP-393/2015, SUP-RAP-394/2015, SUP-RAP-395/2015, SUP-RAP-396/2015, SUP-RAP-397/2015, SUP-RAP-398/2015, SUP-RAP-399/2015, SUP-RAP-406/2015 y SUP-RAP-413/2015, al diverso recurso de apelación radicado con la clave de expediente SUP-RAP- 277/2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia a los expedientes de los medios de impugnación acumulados.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del dictamen consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

TERCERO. Se revocan los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, presentados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, precisados en esta sentencia, así como las resoluciones relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, sus candidatos y candidatos independientes, precisadas en esta sentencia.

CUARTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que en el plazo de cinco días naturales posteriores a aquel en que le fuera notificada esta ejecutoria emita los dictámenes consolidados y las resoluciones de fiscalización correspondientes, para los efectos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.
[...]

9. Por su parte, los institutos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y ACCIÓN NACIONAL, interpusieron en contra del acuerdo INE/CG489/2015, Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismos que quedaron radicados bajo los números de expedientes SUP-RAP-419/2015 y SUP-RAP-421/2015, respectivamente. Cabe señalarse que el 19 de agosto de dos mil quince, los medios de impugnación antes precisados fueron desechados de plano toda vez que habían quedado sin materia al haberse revocado la resolución impugnada.

10. Con fecha 12 de agosto de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-277/2015 y sus acumulados; aprobó la resolución INE/CG791/2015, y en lo relativo al Partido MORENA, determinó, lo siguiente:

[...]
SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.1.7 de la presente Resolución, se imponen a MORENA las siguientes sanciones:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

9
A

a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6

Con la reducción del 2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$62,595.00 (sesenta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

c)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3

Con la reducción del 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$128,069.96 (ciento veintiocho mil sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.).

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.7 de la presente Resolución, se imponen a MORENA las siguientes sanciones:

a) 4 Faltas de carácter formal: Conclusiones 8, 9, 10 y 11

Con una multa consistente en 90 (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$6,309.00 (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

b)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12

Con una multa consistente en 229 (doscientos veintinueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$16,052.90 (dieciséis mil cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14

Con una multa consistente en 285 (doscientos ochenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$19,978.50 (diecinueve mil novecientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

d)1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 16

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

A

Con la reducción del 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$97,617.96 (noventa y siete mil seiscientos diecisiete pesos 96/100 M.N.).
[...]

11. Inconformes con la determinación tomada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la resolución INE/CG791/2015, los partidos políticos DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA y ENCUENTRO SOCIAL, por conducto de sus respectivos representantes, promovieron ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recursos de apelación, en contra de dicha determinación, los cuales quedaron radicados bajo los números de expedientes SUP-RAP-434/2015, SUP-RAP-463/2015, SUP-RAP-551/2015 y SUP-RAP-575/2015, respectivamente. Cabe destacar que el Partido Verde Ecologista de México de igual manera impugnó el dictamen INE/CG790/2015.

12. Con fecha 12 de agosto de dos mil quince, la ciudadana Juanita Guerra Mena, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y Recurso de Apelación, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución INE/CG/489/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los cuales quedaron radicados bajo los números de expediente SUP-JDC-1270/2015 y SUP-RAP-422/2015, y fueron resueltos el 19 del mismo mes y año, en el sentido de desechar la demanda en comento, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover los medios de impugnación habían sufrido una modificación sustancial.

13. El 20 de agosto de 2015, la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTVOPL/3924/2015, dio vista a esta autoridad administrativa electoral, a efecto de dar cumplimiento a lo determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la resolución INE/CG791/2015, la cual fue notificado por este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al Partido MORENA, el 24 de agosto del mismo año.

14. Ahora bien en relación con el antecedente 10 del presente acuerdo, los días 23 de septiembre y 14 de octubre ambos del año inmediato anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-575/2015 y SUP-RAP-551/2015, promovidos por los partidos políticos ENCUENTRO SOCIAL y MORENA respectivamente en los que se determinó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

confirmar la resolución INE/CG791/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, el día 23 de los meses de septiembre y octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes SUP-RAP-434/2015 y SUP-RAP-463/2015, determinado revocar la resolución INE/CG791/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de que en el primer toca electoral mencionado valorara las pruebas atinentes, y por cuanto al segundo determinará la responsabilidad de cada partido político que integra la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos".

15. En sesión extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG889/2015, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-434/2015, interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en contra de la resolución INE/CG791/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

16. Con fecha 17 de febrero del año inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG70/2016, mediante la cual da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-463/2015, interpuesto por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en contra del dictamen consolidado y la resolución identificados con los números de acuerdo INE/CG790/2015 y de la resolución INE/CG791/2015 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado Identificado con el número de Acuerdo INE/CG790/2015 y la Resolución INE/CG791/2015, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil quince, en relación a los Informes de Campaña de los Ingresos y Egresos de los Candidatos a los Cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Morelos, de la Coalición "Por la Prosperidad y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, respecto de las conclusiones 1, 2, 6, 9, 11 y 12, en los términos precisados en los considerandos 5, 6 y 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que todas las sanciones determinadas sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado. En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en este Acuerdo, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se solicita al Organismo Público Local que informe al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y a la Coalición "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad, por conducto del referido Instituto, hecho que sea, el Instituto Estatal deberá remitir de forma expedita a este organismo nacional las constancias atinentes.

[...]

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero del año próximo pasado, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, giro el oficio INE/UTVOPL/468/2016, a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual hizo del conocimiento la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 17 de febrero de los corrientes, para los efectos conducentes.

En tales circunstancias, y en cumplimiento al resolutivo CUARTO de la resolución INE/CG70/2016, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, giro los oficios IMPEPAC/SE/109/2016, IMPEPAC/SE/110/2016, IMPEPAC/SE/111/2016 y IMPEPAC/SE/112/2016, para el efecto de notificar a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, a la coalición flexible denominada "Por la Prosperidad y Transformación de Morelos", respectivamente, dicha sentencia. Cabe señalarse que los entes políticos en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

comento quedaron debidamente notificados los días 24 y 25 de febrero del año en curso.

17. En mérito de lo anterior, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, en fecha 18 de marzo del año en curso, giro el oficio **IMPEPAC/SE/164/2016**, al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de dicho Instituto Nacional, para que informara a este órgano comicial, el estado procesal de citada determinación.

18. Con fecha 11 de abril de los corrientes, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, giro el oficio **INE/UTF/DRN/7287/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, el cual entre otras cosas manifestó, lo siguiente:

[...]

Por otro lado, con fundamento en el artículo 67, numeral 1, inciso q), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, le corresponde a la Dirección Jurídica atender y resolver las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.

... hago de su conocimiento que la solicitud planteada en su oficio, no es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización por lo que el área competente para dar trámite a su petición es la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral quien en el ámbito de sus atribuciones podrá informar el estado procesal que guardan los medios de impugnación que se presentan en contra de los actos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

[...]

19. En ese contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento al resolutivo **SEGUNDO** de la resolución **INE/CG70/2016**, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; con fecha 12 de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense y Participación Ciudadana giro el oficio **IMPEPAC/SE/193/2016**, dirigido al Director Jurídico del citado Instituto, para conocer el estado procesal que guarda la resolución de mérito.

20. En razón de lo anterior, el 05 de mayo del año inmediato anterior, el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral giro el oficio **INE/DJ/544/2016**, al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, manifestando lo siguiente:

[...]

En relación con la consulta formulada mediante oficio número **IMPEPAC/SE/193/2016**, por el que solicita el estado procesal que guarda el acuerdo **INE/CG70/2016**, mismo que fue aprobado por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Consejo General de este Instituto, el 17 de febrero del año en curso; me permito manifestarle que hasta la fecha dicha determinación no ha sido impugnada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
[...]

21. Ahora bien, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, con fecha 14 de junio de 2016, giró el oficio IMPEPAC/SE/342/2016, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para solicitar una consulta a fin de cumplimentar lo ordenado en los acuerdos INE/CG489/2015, INE/CG791/2015, INE/CG889/2015 e INE/CG70/2016 relacionadas con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en los siguientes términos:

[...]

En ese sentido, y tomando en consideración que este instituto electoral local tiene a su cargo la aplicación de descuento de las multas y sanciones determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas y los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas, deben ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en términos de las disposiciones aplicables: así como el hecho de que la normativa electoral vigente para el estado de Morelos no establece ningún estándar, parámetro o criterio a seguir para la determinación de los descuentos a aplicar a los partidos políticos, este organismo electoral considera pertinente consultar al Instituto Nacional Electoral, si existe alguna referencia, criterio o precedentes en el Instituto Nacional Electoral o de ser el caso, en algún otro organismo electoral local electoral, que pudiesen servir de base legal o motivación a este órgano electoral para una mejor y adecuada determinación de descuentos al Financiamiento Público Ordinario de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Electoral Estatal, o si bien, el descuento a aplicar a los partidos políticos por las sanciones impuestas debe quedar a libre determinación que en su momento considere y apruebe el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

22. En ese sentido, con fecha 07 de julio de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral local, el oficio número INE/UTF/DRN/17144/2016, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS



Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual refiere dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio IMPEPAC/SE/342/2016, refiriendo en esencia que en la resolución de los informes de campaña, se determinó en cada conclusión sancionatoria las multas y/o reducciones de ministración a los sujetos obligados, tomándose en cuenta la calificación de las faltas y el análisis de las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica de los infractores; así como, los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para finalmente imponer las sanciones correspondientes contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tal motivo se determinó que las sanciones impuestas al sujeto obligado consisten en: a) multas, mismas que fueron calculadas en UMAS (unidades de Medida y Actualización) las cuales deberán ser cubiertas en una sola exhibición y b) reducción de ministración, mismas que son calculadas en porcentaje, que debe ser descontado mensualmente hasta alcanzar a cubrir el total de la sanción impuesta, sin que exista la posibilidad de establecer una reducción en las ministraciones en los casos en que este no se prevea específicamente en los acuerdos correspondientes.

23. En fecha 01 de septiembre de 2016, mediante circular INE/UTVOPL/338/2016, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó el contenido de los oficios INE/UTF/DRN/18072/2016 e INE/UTF/DRN/18651/2016, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se respondió a la consulta formulada por la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en relación con la propuesta de pago que realizaron los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, en el sentido del descuento que realizaría para dar cumplimiento a la resolución INE/CG134/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos a los cargos de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad correspondientes al proceso electoral local ordinario 2015-2016 en Tlaxcala en que se determinaron las multas a los referidos institutos políticos, a través de la cual manifestó lo siguiente:

[...]
 OFICIO: INE/UTF/DRN/18072/2016
 [...]

Del contenido de los preceptos citados no se desprende que el pago de las sanciones económicas deba ser realizado en diversos pagos, sin embargo la legislación local, señala que la reducción de ministración se realizará de conforme (sic) a lo determinado en la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

resolución, es decir, debe entenderse que el pago de la multa impuesta por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe ser cubierta en una sola exhibición, siendo cobrada mediante la reducción de la ministración que haga el Organismo Público Local Electoral.

Derivado de la revisión a la solicitud realizada es importante manifestar que el término "Reducción de ministración" no implica el pago en Parcialidades a la autoridad respectiva, toda vez que el Consejo General aprobó dentro de la Resolución citada el pago de las sanciones económicas el cual debe realizarse en una sola exhibición, siempre y cuando la reducción de ministración, no exceda el 50% de la ministración mensual del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos, con el fin de que el desarrollo de las actividades de los partidos no se vea afectado, de conformidad con el artículo 456 de la LEGIPE.

En ese sentido, si el cobro de una multa por la vía de la reducción de las ministraciones excede del 50% del financiamiento que reciba el partido político correspondiente, esta debe calcularse a fin de que sea cubierta en el menor número de parcialidades posibles.

[...]

OFICIO: INE/UTF/DRN/18651/2016

[...]

De la lectura a la consulta de mérito, se desprende que lo que pretenden los institutos políticos, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana, es cambiar la sanción impuesta, establecida en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la señalada en la fracción III, es decir, de una multa a una reducción de ministración, lo cual implicaría alterar la Resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la única finalidad de ocasionarle un impacto menor a dichos partidos políticos infractores.

Lo anterior, supondría ir en contra de la naturaleza de la sanción administrativa, cuya función es preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión toda vez que en caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse a que recibió con su comisión podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Por las razones antes expuestas, se hace de su conocimiento que las sanciones impuestas a los partidos políticos infractores consistentes en multas, deben de ser cubiertas en una sola exhibición y no existe la posibilidad de aceptar la propuesta de pago presentada por los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Alianza Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

[...]

El énfasis es propio.

Lo cual le fue notificado al Partido MORENA, el 06 de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio IMPEPAC/PRES/0209/2016, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

24. En sesión ordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/059/2016, mediante el cual se modificó el calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año ordinario 2016, que recibirá el PARTIDO MORENA, durante los meses de noviembre y diciembre del citado año; derivado de las sanciones impuestas por el consejo general instituto nacional electoral por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Por último, conviene precisarse que respecto de los montos restantes de las reducciones impuestas al PARTIDO MORENA, le serán descontadas en el ejercicio fiscal del año 2017, para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución INE/CG791/2015; así como, el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso.

[...]

PRIMERO. Se aprueba el descuento de la reducción y las cantidades liquidas precisadas en el considerando XVII, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO MORENA, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto al mes de noviembre y diciembre del año 2016, en cumplimiento a la resolución INE/CG791/2015 y al resolutivo segundo del acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO MORENA, durante los meses de noviembre y diciembre del año en curso, en términos del ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al Partido MORENA, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al Partido MORENA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

25. El veintidós de diciembre del año próximo pasado, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5458, 6ª Época, el Decreto "MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO", por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, asignando el presupuesto del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como, el financiamiento público para los partidos políticos, de la manera siguiente:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Miles de Pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	67,501	67,501	.	.
Gasto Operativo (Año Ordinario)	15,360	15,360	.	.
Actividades Específicas	2,000	2,000	.	.
Total	84,861	84,861	.	.

Como se puede apreciar, el presupuesto de egresos que fue asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$84'861,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), de los cuales se asignó como

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

prerrogativas a los partidos políticos la cantidad de \$67'501.000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.), y para gasto operativo de este órgano comicial, la cantidad de \$15,360.000.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); la cual incluye la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), para la operación del Órgano Interno de Control, en términos de lo que dispone específicamente el artículo décimo noveno del citado decreto.

26. Derivado de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó la distribución del presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para el Ejercicio Fiscal del año 2017; así como, la Estructura Orgánica y tabulador de salarios del personal de este organismo electoral, para el año que transcurre.

27. Asimismo, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo relativo a la Distribución del Financiamiento Público asignado a los Partidos Políticos con registro acreditado ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, correspondiente al Ejercicio Ordinario y Actividades Específicas del año 2017.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

III. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

IV. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

V. Prevé los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VII. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VIII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

IX. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

X. De igual manera el artículo 60, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece la coordinación entre el referido Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral.

XI. Previamente es dable precisarse que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En ese sentido para el sostenimiento de sus actividades recibirán financiamiento público en los términos de los que establece la normativa electoral vigente; ello de conformidad con lo que dispone el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Derivado de ello, el numeral 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que es atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y es dicha autoridad federal, la competente para determinar lo relativo al tema en comento.

Una vez que el Instituto Nacional Electoral, imponga las sanciones respectivas, éstas deberán ser pagadas a este Instituto Morelense, en cumplimiento al resolutivo SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, de fecha 17 de febrero de 2016, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional, en términos de lo que prevé el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. En mérito de lo antes expuesto, y de conformidad con la resolución INE/CG791/2015, y al resolutivo SEGUNDO del acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, respecto de las sanciones impuestas al PARTIDO MORENA, quedaron en los términos que a continuación se ejemplifican:

[...]

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.17 de la presente Resolución, se imponen a MORENA las siguientes sanciones:

a) 2 Faltas de carácter formal: Conclusiones 1 y 2

Con una multa consistente en 20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$1,402.00 (mil cuatrocientos dos pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 6

Con la reducción del 2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$62,595.00 (sesenta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 3

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Con la reducción del 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$128,069.96 (ciento veintiocho mil sesenta y nueve pesos 96/100 M.N.).

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 18.2.7 de la presente Resolución, se imponen a **MORENA** las siguientes sanciones:

a) 4 Faltas de carácter formal: Conclusiones 8, 9, 10 y 11

Con una multa consistente en 90 (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$6,309.00 (seis mil trescientos nueve pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 12

Con una multa consistente en 229 (doscientos veintinueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$16,052.90 (dieciséis mil cincuenta y dos pesos 90/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 14

Con una multa consistente en 285 (doscientos ochenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince, equivalente a \$19,978.50 (diecinueve mil novecientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.).

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 16

Con la reducción del 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$97,617.96 (noventa y siete mil seiscientos diecisiete pesos 96/100 M.N.).

[...]

Lo cual se puede ejemplificar de la manera siguiente:

Por concepto de multas impuestas al Partido MORENA, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	MULTA	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	MORENA	Conclusiones 1 y 2	MULTA	20 (veinte) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$1,402.00 (UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
TOTAL			20 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		\$1,402.00 (UN MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
AYUNTAMIENTOS					
1	PARTIDO MORENA	Conclusiones 8, 9, 10 Y 11	MULTA	90 (noventa) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$6,309.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2	PARTIDO MORENA	Conclusión 12	MULTA	229 (doscientos veintinueve) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$16,052.90 (DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.).
3	PARTIDO MORENA	Conclusión 14	MULTA	285 (doscientos ochenta y cinco) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el dos mil quince.	\$19,978.50 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.).
TOTAL			604 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.		\$42,340.40 (CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 40/100 M.N.).

Por concepto de reducción de ministración que le fue impuesta al Partido Morena, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015.

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	REDUCCIÓN	SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
DIPUTADOS LOCALES					
1	PARTIDO MORENA	Conclusión 6	REDUCCIÓN	2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Hasta alcanzar la cantidad de \$62,595.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2	PARTIDO MORENA	Conclusión 3	REDUCCIÓN	2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Hasta alcanzar la cantidad de \$128,069.96 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.).
TOTAL			Reducción de 5.2% (cinco punto dos por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el		\$190,664.96 (CIENTO NOVENTA MIL SEISCIENTOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

No.	PARTIDO POLÍTICO	CONCLUSIÓN (ES)	REDUCCIÓN	SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	CANTIDAD LIQUIDA
			sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes		SESENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.).
AYUNTAMIENTOS					
1	PARTIDO MORENA	Conclusiones 16	REDUCCIÓN	3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Hasta alcanzar la cantidad de \$97,617.96 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N.).
TOTAL			Reducción de 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes		\$97,617.96 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N.).

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que al sumar las cantidades líquidas de las multas y de la reducción impuesta al Partido Morena, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, el monto total es el siguiente:

MULTA/REDUCCIÓN	CANTIDAD
624 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal para el 2015.	\$43,742.40 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)
Reducción de 8.98% (ocho punto noventa y ocho por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	\$288,282.92 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.).
TOTAL	\$332,025.32 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS 32/100 M.N.)

Ahora bien, es dable precisarse que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/059/2016, relativo a la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año ordinario 2016, que recibirá el PARTIDO MORENA, durante los meses de noviembre y diciembre del citado año; derivado de las sanciones impuestas por el consejo general instituto nacional electoral por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, determinó que el citado instituto político, adeudaba la cantidad total de \$332,025.32 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO PESOS 32/100 M.N.), la cual incluía los conceptos que a continuación se detallan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIÓNES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

- \$43,742.40 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.), por el concepto de multas.
- Reducción del 2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento), hasta alcanzar la cantidad de \$62,595.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 M.N).
- Reducción de 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento), hasta alcanzar la cantidad de \$128,069.96 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N).
- Reducción de 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) hasta alcanzar la cantidad de \$97,617.96 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N).

En ese sentido, en fecha diecinueve de octubre del año inmediato anterior, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/059/2016, el Consejo Estatal Electoral, determinó modificar el calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año ordinario 2016, que recibirá el **PARTIDO MORENA**, durante los meses de noviembre y diciembre del citado año; derivado de las sanciones impuestas por el consejo general instituto nacional electoral por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos.

Al respecto, es dable precisarse que el **PARTIDO MORENA**, durante el mes de noviembre de dos mil dieciséis, liquidó la cantidad total de las multas que le fueron impuestas por el Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, las cuales ascendían a la cantidad de \$43,742.40 (CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.).

Asimismo, el **PARTIDO MORENA**, durante los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la resolución INE/CG791/2015, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de agosto de 2015, le fue descontando de sus ministraciones mensuales las reducciones equivalentes al 2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento), hasta alcanzar la cantidad de \$62,595.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 M.N); 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento), hasta alcanzar la cantidad de \$128,069.96 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N); y 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) hasta alcanzar la cantidad de \$97,617.96 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N), sin embargo, con los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO MORENA**, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

descuentos de los meses antes precisados, no cubrió la cantidad total de cada una de las reducciones señaladas, es decir:

- De la reducción del 2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento), hasta alcanzar la cantidad de \$62,595.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 M.N), durante los meses de noviembre y diciembre de 2016, únicamente cubrió la cantidad de \$24,482.44 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS.44/100 M.N.).
- Reducción de 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento), hasta alcanzar la cantidad de \$128,069.96 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N), durante los meses de noviembre y diciembre de 2016, únicamente cubrió la cantidad de \$28,124.46 (VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 46/100 M.N.).
- Reducción de 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) hasta alcanzar la cantidad de \$97,617.96 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 96/100 M.N), durante los meses de noviembre y diciembre de 2016, únicamente cubrió la cantidad de \$38,241.18 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA UN PESOS 18/100 M.N.).

Tal y como a continuación se ejemplifica:

PROYECCIÓN DE DESCUENTOS APLICANDO EL DESCUENTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS Y LOS PORCENTAJES DEL 2.42%, 2.78% Y 3.78% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

Prerrogativa Mensual	Porcentaje que representa la sanción	El descuento de las Sanciones del Dictamen de Campaña 2014-2015	Solo aplica para el mes de noviembre de 2016
*SANCIONES IMPUESTAS POR EL INE MEDIANTE ACUERDOS INE/CG489/2015 IMPUGNADO Y RESUELTO MEDIANTE ACUERDO INE/CG791/2015, Y ACUERDO INE/CG70/2016	\$ 505,935.74	8.65%	\$43,742.40
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.17, inciso b), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.42%	\$ 505,935.74	2.42%	\$ 12,241.22
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.17, inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.78%	\$ 505,935.74	2.78%	\$ 14,062.23
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS NUMERAL 18.27, inciso d), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 3.78%	\$ 505,935.74	3.78%	\$ 19,120.59
		17.63%	

Monto del descuento aplicando el porcentaje de descuento mensual determinado por el INE

Aplica para el mes de noviembre y diciembre de 2016, y se deberá determinar el descuento en el siguiente ejercicio fiscal hasta alcanzar el monto de la sanción.

Financiamiento Público para Gasto Ordinario 2016 (incluye ampliación)	\$ 6,070,028.85
Proyección descuentos de noviembre 2016 (17.63%)	\$89,166.44
Proyección descuentos diciembre 2016 (8.98%)	\$45,424.04

RESUMEN DE SALDOS

	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.17, inciso b), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.42%	\$ 62,595.00	\$24,482.44	\$ 38,112.56
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.17, inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.78%	\$ 128,069.96	\$28,124.46	\$ 99,945.50
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS NUMERAL 18.27, inciso d), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 3.78%	\$ 97,617.96	\$38,241.18	\$ 59,376.78

En razón de lo anterior, queda plenamente evidenciado que el **PARTIDO MORENA**, tiene reducciones pendientes por cubrir derivadas de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO MORENA**, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

resolución INE/CG791/2015, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de agosto de 2015, toda vez que con los descuentos ordenados durante los meses de **NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2016**, por este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/059/2016**, no cubrió la cantidad liquida total a la que ascendían cada una de las sanciones que le fueron impuestas por concepto de reducción por el Instituto Nacional, lo que se ejemplifica de la manera siguiente:

RESUMEN DE SALDOS

	MONIO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS PROGRAMADOS NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2016	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.17. inciso b), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.42%	\$ 62,595.00	\$24,482.44	\$ 38,112.56
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.17. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.78%	\$ 128,069.96	\$28,124.46	\$ 99,945.50
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS NUMERAL 18.2.7. inciso d), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 3.78%	\$ 97,617.96	\$38,241.18	\$ 59,376.78

Es decir:

- Respecto de la reducción del 2.42% (dos punto cuarenta y dos por ciento), hasta alcanzar la cantidad de \$62,595.00 (SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO 00/100 M.N), únicamente cubrió la cantidad de \$24,482.44 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.), por tal motivo queda un saldo pendiente por pagar que equivale a la cantidad de \$38,112.56 (TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS 56/100 M.N.).
- Por cuanto hace a la reducción de 2.78% (dos punto setenta y ocho por ciento), hasta alcanzar la cantidad de \$128,069.96 (CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N), \$28,124.46 (VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 46/100 M.N.), por tal motivo queda un saldo pendiente por pagar que equivale a la cantidad de \$99,945.50 (NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.).
- Por ultimo de la reducción de 3.78% (tres punto setenta y ocho por ciento) hasta alcanzar la cantidad de \$97,617.96 (NOVENTA Y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Lo anterior, se puede ejemplificar de la manera siguiente:

ANÁLISIS DE DESCUENTO DE LA PRERROGATIVA MENSUAL



	ENERO	FEBRERO - ABRIL	Monto que representa el 50% de la prerrogativa mensual	ENERO	FEBRERO - ABRIL
Prerrogativa Mensual MORENA	\$ 499,143.03	\$ 515,885.91	\$ 249,571.51	\$	257,942.96
DESCUENTOS PROGRAMADOS					
	ENERO	FEBRERO - MARZO		ABRIL	
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.17, inciso b), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.42%	\$12,079.25	2.42%	\$12,494.44	2.42%	\$1,054.42 0.21%
	ENERO	FEBRERO - JULIO		AGOSTO	
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.17, inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.78%	\$13,876.18	2.78%	\$14,341.53	2.78%	\$18.55 0.00%
	ENERO	FEBRERO - MARZO		ABRIL	
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS NUMERAL 18.27, inciso d), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 3.78%	\$18,867.61	3.78%	\$18,500.49	3.78%	\$1,508.20 0.25%
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL	\$25,855.44	6.98%	\$48,326.56	9.98%	

RESUMEN DE SALDOS DEL PARTIDO MORENA 2017

	MONTO ECONÓMICO DE LA SANCIÓN	DESCUENTOS APLICADOS DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2016, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2016	SALDO INICIAL 2017	DESCUENTOS PROGRAMADOS ENERO - ABRIL 2017	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.17, inciso b), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.42%	\$ 62,595.00	\$ 24,482.44	\$ 38,112.56	\$38,112.56	\$ -
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.17, inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.78%	\$ 128,069.98	\$ 28,124.46	\$ 99,945.50	\$99,945.50	\$ -
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS NUMERAL 18.27, inciso d), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 3.78%	\$ 97,617.96	\$ 38,241.18	\$ 59,376.78	\$59,376.78	\$ -

Precisándose que el descuento de las cantidades liquidas por concepto de reducciones, no rebasa el 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público que recibirá el PARTIDO MORENA, durante los restantes meses precisados en los ANEXO UNO, lo cual le permite que éste cumpla con todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que la ley le impone; lo anterior, atendiendo a las consultas formuladas por los Institutos Electorales de Morelos y Tlaxcala, *-tal y como se acredita con el antecedente 25 del presente acuerdo-*.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual que recibirá el PARTIDO MORENA, descontándose las cantidades liquidas de su prerrogativa mensual, en términos del ANEXO DOS, que forma parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base II, párrafo penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado aprobar el descuento atinente al PARTIDO MORENA, en términos del ANEXO DOS,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

que forma parte integral del presente acuerdo, ello en cumplimiento a lo mandatado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015; así como, de conformidad con el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, toda vez que las mismas han quedado firmes y con carácter de intocadas tal y como se acredita con el antecedente marcado con el número 20 del presente acuerdo.

Ante tal situación, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que uno de los fines primordiales de toda sanción es la de evitar o disuadir al infractor para que en lo subsecuente no vuelva a cometer una infracción, en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se le causa ningún perjuicio al multicitado partido político, si este órgano comicial, en el uso de sus atribuciones considera que el descuento a sus ministraciones mensuales es suficiente para tratar de inhibir las conductas infractoras de los entes políticos, situación que tiene como objetivo primordial prevenir la comisión de futuras vulneraciones a las disposiciones constitucionales y legales que la ley le impone a todos y cada uno de los partidos políticos. Criterios que fueron sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos de los tocas electorales identificados con los números SUP-RAP-018/2003 y SUP-RAP-114/2009 y por la Sala Regional Especializada del Poder Judicial de la Federación en la resolución emitida en el expediente SER/PSC-46/2015.

Tanto y más que, este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción XIX, en correlación con el ordinal 395, fracción I, inciso b), ambos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina descontar al **PARTIDO MORENA**, de sus ministraciones mensuales lo expuesto en el **ANEXO DOS** del presente acuerdo que forma parte integral del mismo, ya que dicho descuento no merma al citado instituto político, para que llevar a cabo todas y cada una de sus obligaciones constitucionales y legales que le mandata ley, ya que el descuento aprobado por esta autoridad administrativa electoral se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normatividad electoral vigente; situación con lo que se atiende la naturaleza y finalidad que persiguen las sanciones, esto es disuadir al infractor para el efecto de evitar las posibles comisiones de infracciones futuras.

Máxime que esta autoridad administrativa electoral, advierte que tanto la resolución INE/CG791/2015; así como, al resolutive **SEGUNDO** del acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año en curso, respectivamente, aprobados por el Consejo General del Instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO MORENA**, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Nacional Electoral han causado ejecutoria, toda vez que ésta última no fue impugnada *-tal como se acredita con el antecedente 20 del presente acuerdo-*, de ahí que este Consejo Estatal Electoral, en términos del resolutivo SEGUNDO del citado acuerdo, haya determinado aprobar el descuento de las ministraciones mensuales que recibirá el PARTIDO MORENA; así como, la modificación del calendario presupuestal que recibirá el citado instituto político, en términos del ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.

Sirve de criterio orientador, aplicable al presente asunto *"mutatis mutandis"*, *-cambiando lo que se tenga que cambiar-* la jurisprudencia 16/2010 y la Tesis XVI/2010, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultables en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos, son del tenor siguiente:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.-

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN.- De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 78, párrafo 1, inciso a), fracción I, 79, 116, párrafos 2 y 6, 118, párrafo 1, incisos i) y w), y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

Electorales, se advierde que compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con el financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

El énfasis es nuestro.

XIII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total descontada al PARTIDO MORENA, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución INE/CG791/2015 y el acuerdo INE/CG70/2016, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero de 2016, respectivamente relativas a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 400, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 inciso a), fracción VI, 60, numeral 1, inciso c), 99, 458, numeral 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, incisos a), l) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, 65, fracción IV y 66, fracción I, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 400, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el descuento de las reducciones precisadas en el ANEXO UNO que forma parte integral del presente acuerdo, con cargo a las prerrogativas del PARTIDO MORENA, en cumplimiento a la resolución INE/CG791/2015 y al resolutivo segundo del acuerdo INE/CG70/2016, dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fechas 12 de agosto de 2015 y 17 de febrero del año inmediato anterior, respectivamente.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual, que recibirá de manera pormenorizada el PARTIDO MORENA, en términos del ANEXO DOS que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la cantidad líquida total que será descontada al PARTIDO MORENA, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese personalmente al PARTIDO MORENA, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, por unanimidad siendo las veinte horas con veintisiete minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUAREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESUS RAUL FERNANDO CARRILLO
ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. JOSE LUIS SALINAS DIAZ
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

LIC. JOSSY AVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

LIC. OSCAR JAVIER
BETANCOURT REYES
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

MTRO. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

LIC. LUIS ANTONIO RAMIREZ
HERNANDEZ
MORENA

LIC. ITZEL SOLIS NIEVES
PARTIDO HUMANISTA DE
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL AÑO 2017, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO MORENA, DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DEL AÑO QUE TRANSCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015 EN EL ESTADO DE MORELOS

→
^



ANÁLISIS DE DESCUENTO DE LA PRERROGATIVA MENSUAL

	ENERO	FEBRERO - AGOSTO
Prerrogativa Mensual MORENA	\$ 499,143.03	\$515,885.91
Monto que representa el 50% de la prerrogativa mensual	\$ 249,571.51	\$ 257,942.96

DESCUENTOS PROGRAMADOS

	ENERO	FEBRERO - MARZO	ABRIL
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.7. inciso b), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.42%	\$12,079.26	\$12,484.44	\$1,064.42
	2.42%	2.42%	0.21%
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.7. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.78%	\$13,876.18	\$14,341.63	\$19.55
	2.78%	2.78%	0.00%
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS NUMERAL 18.2.7. inciso d), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 3.78%	\$18,867.61	\$19,500.49	\$1,508.20
	3.78%	3.78%	0.29%
TOTAL DE DESCUENTOS SIN REBASAR EL 50% DE LA PRERROGATIVA MENSUAL	\$25,955.44	\$46,326.56	\$1,508.20
	8.98%	8.98%	

RESUMEN DE SALDOS DEL PARTIDO MORENA 2017

	DESCUENTOS APLICADOS DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2016, MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/059/2016	SALDO INICIAL 2017	DESCUENTOS PROGRAMADOS ENERO - ABRIL 2017	SALDO PENDIENTE DE PAGO PARA PROGRAMAR
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.7. inciso b), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.42%	\$ 62,595.00	\$ 38,112.56	\$38,112.56	\$ -
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.7. inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.78%	\$ 128,069.96	\$ 99,945.50	\$99,945.50	\$ -
*SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS NUMERAL 18.2.7. inciso d), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 3.78%	\$ 97,617.96	\$ 59,376.78	\$59,376.78	\$ -

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2017

MODIFICACIÓN DE LA CALENDARIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE MORENA CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO 2017, DE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE DICHO EJERCICIO, CON MOTIVO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014 -2015:

MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL 2017

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO MORENA (ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2017)	\$499,143.03	\$515,885.91	\$515,885.91	\$515,885.91	\$515,885.91	\$515,885.91	\$515,885.91	\$515,885.91	\$515,885.91	\$515,885.91	\$515,885.91	\$475,719.91	\$ 6,133,722.07
*MENOS SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.7, inciso b), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.42%	\$12,079.26	\$12,484.44	\$12,484.44	\$1,064.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$38,112.56
*MENOS SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE DIPUTADOS NUMERAL 18.1.7, inciso c), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 2.78%	\$13,876.18	\$14,341.63	\$14,341.63	\$14,341.63	\$14,341.63	\$14,341.63	\$14,341.63	\$19.55	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$99,945.50
*MENOS SANCIÓN DERIVADA DEL DICTAMEN DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2014-2015, ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS NUMERAL 18.2.7, inciso d), MEDIANTE LA CUAL SE APLICA EL PORCENTAJE DE 3.78%	\$18,867.61	\$19,500.49	\$19,500.49	\$1,508.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$59,376.78
Prerrogativa Mensual	\$ 454,319.98	\$ 469,559.36	\$ 469,559.36	\$ 498,971.67	\$ 501,544.29	\$ 501,544.29	\$ 501,544.29	\$ 515,866.36	\$ 515,865.91	\$ 515,865.91	\$ 515,885.91	\$ 475,719.91	\$ 5,936,287.23